

## 26. Chicles y artículos de confitería

### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 26.1**  
**Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector de chicles y artículos de confitería**

Subpartida	Descripción
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
170490	Los demás artículos de confitería
210690.98.49	Confitería (incluyendo chicles) conteniendo agentes endulzantes sintéticos (por ejemplo sacarina) en lugar de azúcar.

**Notas:**

- No incluye las subpartidas del capítulo 18 correspondiente a chocolates.
- El chocolate blanco clasificado en la subpartida 170490, será analizado más en detalle en el sectorial de “Chocolate”.
- Para la clasificación arancelaria 210690.98.49, se analiza el mercado europeo, únicamente en cuanto a las estadísticas de importación y exportación y los aranceles correspondientes.

### 2. Generalidades de la industria de chicles y artículos de confitería europea

El sector de la confitería de azúcar en Europa se divide, a su vez, en dos subsectores: el de las golosinas o dulces de azúcar y el del chocolate y chokolatinas. Para efectos de este estudio el subsector de interés es el de dulces de azúcar, que incluye los siguientes productos: caramelos y pastillas, chicles, golosinas de regaliz, confites y turrone.

El mercado europeo ha experimentado importantes cambios en los últimos años en un intento por satisfacer al consumidor de golosinas que exige cierta funcionalidad al producto. La búsqueda de valor añadido para estos productos se centra sobretodo en elementos sorpresa que logren captar la atención del público infantil, que es el “menos fiel”, y demanda una innovación constante. Esto ha llevado a un gran número de fabricantes de los sectores de golosinas a apostar por nuevas líneas que incluyan regalos, como pequeños juguetes, cromos, tatuajes o incluso, otras golosinas.

Además, la preocupación de los consumidores por la salud, la higiene bucal, la obesidad o la diabetes ha propiciado la disminución de la demanda del mercado de chicles con azúcar. En contraposición, ha habido un fuerte crecimiento del mercado de los chicles sin azúcar en toda Europa.

A nivel mundial las principales empresas productoras de confites y chocolates europeas son: Nestlé (Suiza) y Cadburys (inglesa)<sup>1</sup>.

La principal barrera que puede existir para entrar en este sector es la derivada de la marca y la necesidad de promocionar los productos con el fin de garantizar la aceptación de los mismos entre los consumidores. Es un hecho que las multinacionales con estrategias globales, en el caso de los chicles sobre todo, dirigen su producción a líneas sin azúcar, que les permiten mayor valor añadido, más posibilidades de expansión entre el consumidor adulto y mejores resultados. Estos productos se caracterizan por su imagen de marca, protagonizan campañas televisivas, tienen una cuidada formulación y presentación y presentan uno o varios lanzamientos en cada campaña con el fin de captar a un consumidor que cada vez exige más calidad<sup>2</sup>.

### 2.1. Asociaciones<sup>3</sup>

CAOBISCO es la Asociación de Chocolate, Bizcocho y las Industrias de Confeitería de la Unión Europea (*Association of the Chocolate, Biscuit and Confectionery Industries of the European Union*), fundada en Roma en mayo de 1959. Esta reúne a las asociaciones nacionales de la industria del dulce de los distintos países miembros de la Unión Europea. Además participan como observadores Suiza y Noruega.

Esta asociación representa alrededor de 2,200 compañías y 300,000 empleos en la Unión Europea. Entre sus principales funciones están la protección y la promoción de los intereses de sus miembros, brindar información sobre cualquier nuevo proyecto o iniciativa de interés a sus industrias, ser la portavoz de las industrias del sector de confitería y suministrar datos estadísticos del sector. Además, cuenta con Comités de soporte, tales como: *Raw Materials Committee, Trade Committee, Regulatory & Scientific Committee y Cocoa Committee*.

Dentro de las asociaciones de la industria del dulce que forman parte de COABISCO se encuentran:

- **AIDI:** Asociación de Confeitería Italiana (“*Italian Confectionery Association*”).
- **Alliance:** Asociación Francesa.
- **BCCCA:** Asociación del Bizcocho, Queque, Chocolate y Confeitería del Reino Unido (“*The Biscuit, Cake, Chocolate and Confectionery Association*”).
- **BDSI:** Asociación Alemana.
- **Chocosuisse:** Asociación Suiza.
- **FEAD:** Asociación Española, que agrupa a las asociaciones de la industria del dulce de este país, tales como:
  - APROGA: Asociación Profesional de Fabricantes de Galletas de España.
  - CAYCHI: Asociación Española de Fabricantes de Caramelos y Chicles.
  - HOCAO: Asociación Española de Fabricantes de Chocolate y Derivados del Cacao.

<sup>1</sup>[www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DDE\\_Desarrollo\\_Emp\\_Industria/Azucar.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DDE_Desarrollo_Emp_Industria/Azucar.pdf)

<sup>2</sup> Clara Álvarez Gallego (2004). “El mercado de la confitería de azúcar en Italia 2004”. Instituto Español de Comercio Exterior.

<sup>3</sup> <http://www.caobisco.com/english/main.asp>

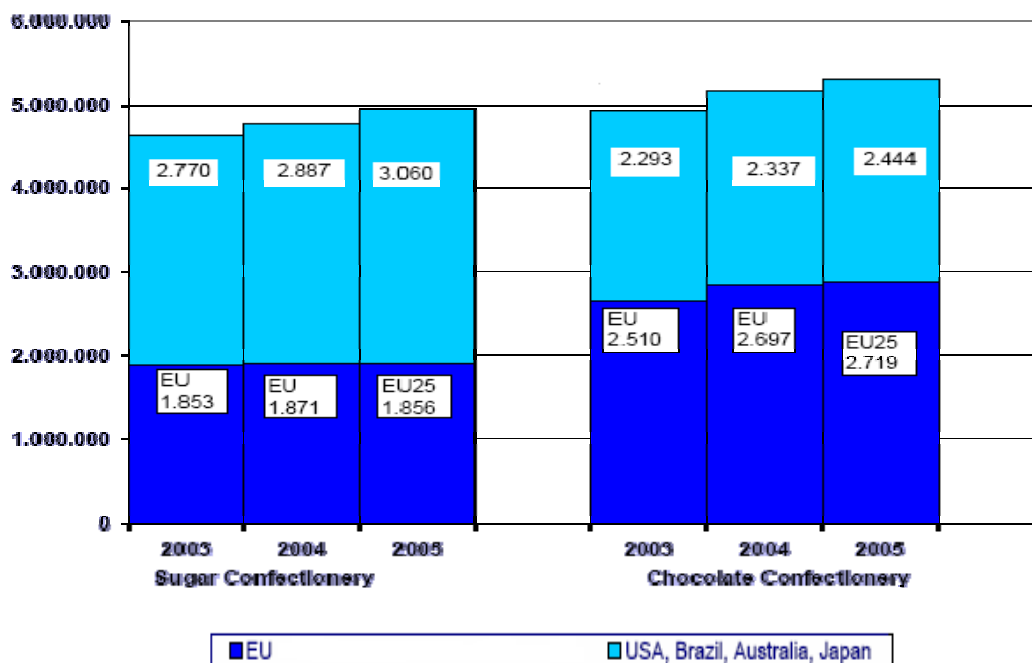
- PPM: Asociación Española de Panificación y Pastelería de Marca.
- TUMA: Asociación Española de Fabricantes de Turrone y Mazapanes.
- **Hungary:** Asociación húngara

## 2.2. Estadísticas de producción<sup>4</sup>

Para el año 2005, la producción en la Unión Europea de artículos de confitería de azúcar (“*Sugar Confectionery*”) fue de 1,8 millones de toneladas, aproximadamente un 0.8% menor que la producción del año anterior.

La producción de estos artículos en la Unión Europea, en relación con Estados Unidos, Brasil, Australia y Japón, representa un 37,7% del total de la producción del año 2005.

**Gráfico 26.1**  
**Producción estimada (en ' 000 toneladas)**  
**2003-2005**



Fuente: COABISCO

A continuación, se detallan algunos datos relevantes en relación con las ventas al por menor de los confites de azúcar y chicles en algunos países europeos:

<sup>4</sup> Según datos de la “*Association of the Chocolate, Biscuit and Confectionery Industries of the European Union*” (COABISCO): <http://www.caobisco.com/english/pdf/productiontrends.pdf>

\*Incluye las estadísticas de chicles (170410) y demás artículos de confitería (170490, excepto del chocolate blanco).

### **Francia**<sup>5</sup>

El valor de las ventas de los confites en el 2005 aumentó en un 3,6% y el sector de los chicles en un 9,6% con respecto al año 2004.

La innovación en la confitería ayudó a aumentar las ventas durante el 2005 (confitería sin azúcar, pastillas, etc.). Sin embargo, la tendencia es hacia productos "naturales" y justos. Un número creciente de consumidores se preocupa por el comer productos más sanos y también por como los productos fueron producidos en términos de su impacto sobre el ambiente.

Dentro del sector de confitería en general (incluye chocolates), las principales empresas proveedoras fueron: Cadbury, Nestlé y Ferrero, con el 12 %, 11 % y 10 % del valor de las ventas totales en el 2004 respectivamente. En particular, para el mercado de los confites de azúcar la empresa Cadbury es la líder, mientras que en el de gomas de mascar esta posición la comparte con la multinacional Wrigley .

### **Italia**<sup>6</sup>

En el 2005, el valor de las ventas de chicles aumentó en un 20% con respecto al año 2004. La empresa Perfetti Van Melle es la que domina el mercado italiano, con un 93% de las ventas totales en ese mercado. La compañía tiene una amplia gama de chicles: Sugarised gum, Sugar-free gum, Functional gum, Bubble gum. Las otras dos compañías principales son Unilever Italia con 5% y Cadbury con menos del 1% de participación en las ventas para el 2005.

Con respecto a los confites de azúcar, las ventas alcanzaron los 990 millones de euros en el 2005. Las empresas que tuvieron una mayor participación en este sector fueron: Perfetti Van Melle SpA, Leaf Italia y Cadbury Italia SpA, con un 29%, 16% y 9% de las ventas del 2004, respectivamente.

### **Holanda**<sup>7</sup>

El valor de las ventas de los confites de azúcar y chicles aumentó en el 2005 con relación al año anterior, en el orden de un 2% y 3%.

Los chicles, en su mayoría, son sin azúcar y los productos que tienen alguna ventaja en términos de cuidado dental también se hacen cada vez más relevantes en este mercado. Sin embargo, estos atributos fácilmente son copiados por otros fabricantes, lo que ha provocado una fuerte guerra de precios en los supermercados holandeses.

En el 2005, las ventas de chicles en Holanda fueron controladas, principalmente, por tres empresas: Cadbury (el dueño de Stimorol Nederland BV), Leaf Holland BV y Wrigley NV, con el 32%, 21% y el 9% del valor de las ventas totales, respectivamente. Dentro del sector de confites de azúcar, la empresa Perfetti Van Melle Group fue la principal, con un 17% del valor total de las ventas de ese año.

### **España**<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Euromonitor International: "Confectionery – France". 28 de abril del 2006. [www.euromonitor.com](http://www.euromonitor.com)

<sup>6</sup> Euromonitor Internacional: "Gum - Italy Packaged Food". 26 de febrero del 2007.

<sup>7</sup> Euromonitor International: "Gum - Netherlands Packaged Food". 16 de enero del 2007

<sup>8</sup> Euromonitor International: "Confectionery – Spain". 10 de abril del 2006

En el 2005, el valor de las ventas de confites de azúcar en España aumentó en un 6%. El dinamismo de este sector se explica por el lanzamiento de productos en el 2004 y 2005 para adultos y niños, muy diferenciados entre sí. Las empresas que fabrican la confitería para niños se caracterizan por diseños y embalajes innovadores y las empresas que fabrican nuevos productos para adultos trataron de utilizar la opción de productos sanos (productos sin azúcar, usando mejores ingredientes de calidad).

La empresa Cadbury España SL fue el principal fabricante de confitería, con poco más del 13 % del valor de las ventas totales en el 2004.

Con respecto a los chicles, el valor de las ventas al público aumentó un 5 % en el 2005, con respecto al año anterior. Las compañías Cadbury España SL y Wrigley SA mantuvieron un alto perfil dentro del segmento de chicles, al ocupar en conjunto, el 72% de las ventas totales durante el 2004.

### Alemania<sup>9</sup>

Durante el 2005, en el mercado alemán el valor de las ventas de los confites de azúcar aumentó en un 2%, a diferencia del segmento de chicles, donde las ventas cayeron un 0,2% con respecto al año anterior. El consumo de estos productos, en general, va en disminución en Alemania, en parte debido a la población envejecida y a las preocupaciones de los consumidores por su salud (higiene dental).

Las principales empresas productoras de confites en el mercado alemán, en el 2004, fueron: Storck KG (20%), Haribo GMBH & Co KG (25%) y Katjes Bassin (19%), GMBH & Co KG (8%). Mientras que para el caso de los chicles fueron: Wrigley GmbH, Hirschler Internacional GMBH, Haribo GMBH & Co KG, con el 76%, 3% y el 3% de ventas de mercado, respectivamente.

En el cuadro 26.2, se puede apreciar que existe una fuerte predominancia en las ventas al por menor de los confites de azúcar sobre los chicles. Dentro de los cinco países en estudio, Alemania es el país que registra el mayor valor en las ventas de confites de azúcar; en tanto que en el sector de chicles, Italia es el que registra el mayor valor.

**Cuadro 26.2**  
**Ventas al por menor de artículos de confitería por subsector**  
**según principales países de la UE**  
**(en miles de toneladas y millones de euros )**  
**2005**

Subsector	Holanda		España		Francia		Italia		Alemania	
	Cantidad (' 000 toneladas)	Valor (mill. de euros)	Cantidad (' 000 toneladas)	Valor (mill. de euros)	Cantidad (' 000 toneladas)	Valor (mill. de euros)	Cantidad (' 000 toneladas)	Valor (mill. de euros)	Cantidad (' 000 toneladas)	Valor (mill. de euros)
Confites de azúcar	90.1	549.2	114.3	631.9	105.1	942.1	87.5	990.4	371.1	2084.2
Chicles	6	150.4	12	268	20.5	609	18.3	631.9	22.4	558

**Fuente:** Euromonitor

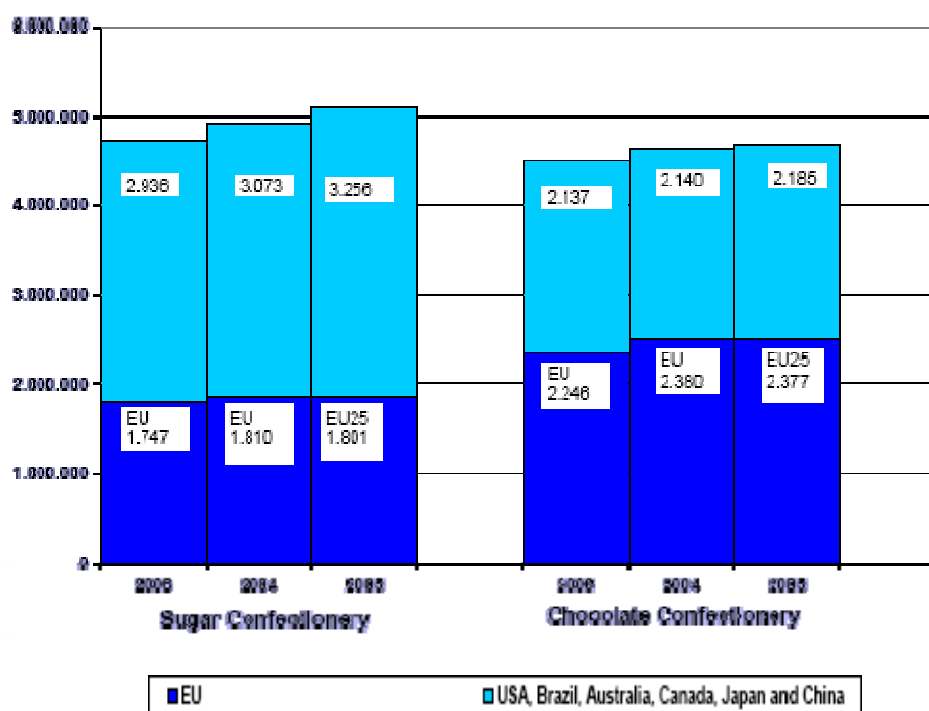
<sup>9</sup> Euromonitor International: "Gum - Germany Packaged Food". 15 de enero del 2007.

### 2.3. Estadísticas de consumo

El consumo de los artículos de confitería en la Unión Europea en el año 2005 fue de 1.8 millones de toneladas, disminuyendo en aproximadamente un 0,5% con respecto al total consumido en el año anterior.

En la Unión Europea, el consumo de estos productos en relación con otros mercados muy importantes como Estados Unidos, Brasil, Australia y Japón, representó un 35.6% del total para el año 2005<sup>10</sup>.

**Gráfico 26.2**  
**Tendencia de Consumo (en '000 toneladas)**  
**2003-2005**



**Fuente:** COABISCO

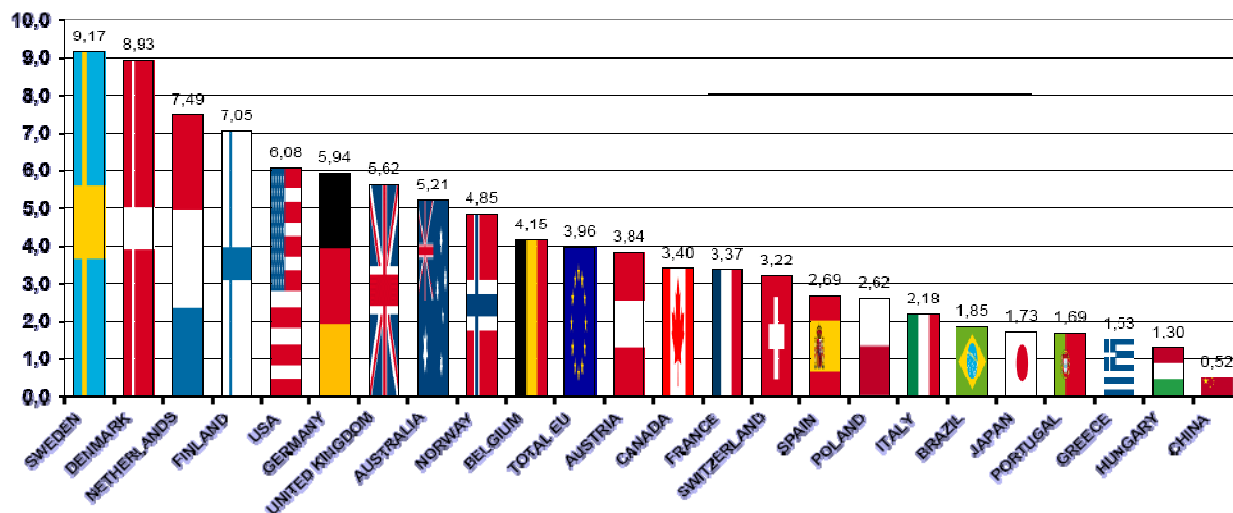
\*Incluye las estadísticas de chicles (170410) y demás artículos de confitería (170490, excepto del chocolate blanco).

De acuerdo con estadísticas de COABISCO, los principales consumidores de los artículos de confitería en el 2005, son los países miembros de la Unión Europea, entre ellos destacan: Suecia con 9.17 kg/persona, Dinamarca con 8.93 kg/ persona, Holanda con 7.49 kg/persona y Finlandia con 7.05kg/persona<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> <http://www.caobisco.com/english/pdf/consumptiontrends.pdf>

<sup>11</sup> <http://www.caobisco.com/english/pdf/consumptionsugarconfec.pdf>

**Gráfico 26.3**  
**Consumo per cápita en kilogramos\***  
**Industria de la confitería**  
**2005**



**Fuente:** CAOBISCO

\*No incluye República Checa, Eslovenia, Eslovaquia e Irlanda.

Incluye las estadísticas de chicles (170410) y demás artículos de confitería (170490, excepto el chocolate blanco).

Dentro de las principales marcas de confites o dulces que se comercializan en el mercado de la Unión Europea, se encuentran: Haribo, Cambury's Gummy y Golia; mientras que para el mercado de chicles se ubican: Hollywood, Freedent, Vivident, Stimorol, Trident, Orbir, entre las más reconocidas.

#### 2.4. Subsidios a la industria de chicles y artículos de confitería en la Unión Europea

Según la notificación que hizo la Unión Europea a la OMC<sup>12</sup>, correspondiente al periodo 2002/2003, no existen programas de subsidios a la exportación que recaigan directamente sobre la industria de chicles y productos de confitería.

No obstante, los productores de esta industria se ven beneficiados en forma indirecta por los programas de ayuda interna que la Unión Europea ha establecido sobre productos como el azúcar, que se utiliza como ingrediente básico en algunos productos finales (Para mayores detalles sobre las ayudas o subsidios que recibe este sector ver el sectorial de azúcar).

<sup>12</sup> Número de notificación G/AG/N/EEC/52 del 16 de febrero de 2005.

### 3. Estadísticas del comercio internacional europeo

#### 3.1. Exportaciones

Las exportaciones europeas de chicles y demás artículos de confitería en el 2005 alcanzaron los 2.460,4 millones de euros, cerca de un 0,93% inferiores a las observadas en le 2004. Los países miembros de la Unión Europea fueron los principales destinos de las exportaciones de estos productos.

Alrededor de un 92% de las exportaciones dentro de este sector en la Unión Europea corresponde a “los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco)” y los principales mercados de destino fueron Alemania, Reino Unido, Francia y Holanda.

Con respecto a la confitería que contiene agentes endulzantes sintéticos en lugar de azúcar, las exportaciones alcanzaron los 3.898,4 millones de euros. Sin embargo, es importante aclarar que estas estadísticas no reflejan en forma exclusiva el comportamiento de las exportaciones de estos productos, pues al tratarse de una partida genérica se incluyen también otros tipos de productos alimenticios, como por ejemplo gelatina en polvo, preparaciones compuestas para la industria de bebidas, entre otros.

**Cuadro 26.3**  
**Unión Europea: Principales productos de exportación de**  
**la industria de chicles y artículos de confitería**  
**2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)*			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
170490	Los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco)	2.289,1	2.303,4	2.275,6	847.161	858.778	854.792	Unión Europea (77,2%) - Alemania (13,2%) - Reino Unido (10,6%) - Francia (8,8%) - Holanda (7,1%) Estados Unidos (6%) Noruega (2,3%) Rusia (2%)
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	157,8	180,0	184,8	40.619	46.637	47.148	Unión Europea (74,5%) - Alemania (23,4%) - Reino Unido (7,6%) - Francia (7,6%) - Holanda (4,6%) México (3%) Suiza (1,6%) Noruega (1,2%)
<b>Subtotal</b>		<b>2.446,9</b>	<b>2.483,4</b>	<b>2.460,4</b>	<b>887.780</b>	<b>905.415</b>	<b>901.940</b>	
210690.98**	Los demás (confitería (incluyendo chicles) conteniendo agentes endulzantes sintéticos en lugar de azúcar).	3204,1	3604,3	3898,4	1178.778	1236.931	1361.303	Unión Europea (54,3%) -Alemania (9%) -Francia (6,1%) -Reino Unido (5,7%) Rusia (3,3%) Estados unidos (2,6%) Suiza (2,2%)

<b>Total</b>	<b>5651</b>	<b>6087,7</b>	<b>6358,8</b>	<b>2066.558</b>	<b>2142.346</b>	<b>2263.243</b>		

**Fuente:** Eurostat

\*Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

\*\* Incluye datos de otros tipos de productos alimenticios.

### 3.2 Importaciones

En el 2005, las importaciones en Europa de chicles y demás artículos de confitería alcanzaron los 2.241,4 millones de euros, aproximadamente un 6% por encima del valor registrado durante el 2004.

Solo las importaciones de “los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco)” representan el 90,2% de las compras totales de chicles y confites de azúcar. Los principales proveedores de estos productos dentro de la misma Unión Europea fueron: Alemania, Holanda y Bélgica; mientras que fuera de la UE son suplidores importantes China, Suiza y Turquía.

Para el caso de la confitería que contiene agentes endulzantes sintéticos en lugar de azúcar, las importaciones alcanzaron los 2.639,2 millones de euros, cabe señalar que estas estadísticas también incluyen los datos de otras preparaciones alimenticias, como se mencionó en el apartado anterior.

**Cuadro 26.4**  
**Unión Europea: Principales productos de importación de la**  
**industria de chicles y artículos de confitería**  
**2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)*			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
170490	Los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco)	1.828,0	1.910,5	2.028,7	696.874	739.274	755.884	Unión Europea (90,2%) - Alemania (18,9%) - Holanda (13,2%) - Bélgica (12,2%) - España (9,1%) China (2,3%) Suiza (2%) Turquía (1,1%)
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	193,0	199,7	212,7	46.134	51.387	54.691	Unión Europea (88,8%) - Francia (20,2%) - Reino Unido (19%) - Dinamarca (9,6%) - Alemania (9%) Turquía (2,6%) Colombia (2,2%) China (1,4%)
<b>Subtotal</b>		<b>2.021,0</b>	<b>2.110,2</b>	<b>2.241,4</b>	<b>743.008</b>	<b>790.661</b>	<b>810.575</b>	
210690.98**	Las demás (confitería (incluyendo chicles) conteniendo agentes endulzantes sintéticos en lugar de azúcar).	2367,7	2529,8	2639,2	790.642	842.355	975.366	Unión Europea (89,53%) -Alemania (22,56%) -Holanda (15,57%) -Irlanda (11,24%) Suiza (4,55%) Estados Unidos (1,59%)

								Aruba (1%)
<b>Total</b>	<b>4388,7</b>	<b>4640</b>	<b>4880,6</b>	<b>1533.650</b>	<b>1633.016</b>	<b>1785.941</b>		

**Fuente:** Eurostat

\*Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

\*\* Incluye datos de otros tipos de productos alimenticios.

## 4. La industria de chicles y artículos de confitería en los acuerdos comerciales suscritos por la Unión Europea

### 4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el caso de los chicles y artículos de confitería, los aranceles de la Unión Europea se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles compuestos. Para este sector, los aranceles aplicados o NMF son los mismos que los aranceles consolidados en la Organización Mundial de Comercio.

El único arancel ad valorem aplicado por la Unión Europea en este sector es para la partida 1704.90.10 (“Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias”) es de 13,4%. Las demás fracciones tienen aranceles compuestos conformados por aranceles Ad Valorem y específicos.

En los aranceles compuestos, el MAX significa lo máximo que podría aplicarse, por ejemplo, en el primer inciso del Cuadro 26.5, el arancel sería 6,2% más 27,1 €/100/kg/net hasta un máximo de 17,9%, esto significa que el arancel máximo a aplicar en este caso sería de 24,1% (6,2% más el equivalente ad valorem de 27,1€/100/kg/net).

### 4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica es beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, denominado “Régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SGP-PLUS)”. Bajo este régimen, el sector de chicles y demás artículos de confitería tiene acceso libre de aranceles al mercado europeo, siempre que cumplan con la regla de origen específica del producto. No obstante, los derechos específicos sobre las gomas de mascar clasificadas en las líneas 1704.10.91 y 1704.10.99, se limitan al 16 % del valor en aduana<sup>13</sup>. Asimismo, el otro SGP “todo menos armas”, es otorgado para todos aquellos países clasificados como países menos desarrollados, permite el acceso libre de aranceles a todos los productos, excepto para las armas y las municiones.

En el Acuerdo de Asociación entre México y la Unión Europea, los productos de este sector quedaron en la categoría de desgravación 7, lo que indica que para las fracciones:

- 1704.10.11, 1704.10.19, 1704.10.91 y 1704.10.99, la Comunidad permitirá la importación de una cantidad total de 1,000 TM de productos originarios de México con un arancel aduanero preferencial no mayor a 6% *ad valorem*. Para los productos que no sean importados al amparo de este cupo arancelario se podrá aplicar el arancel aduanero NMF o SGP expresado en términos

<sup>13</sup> Artículo 8 del REGLAMENTO (CE) No 980/2005 DEL CONSEJO del 27 de junio de 2005.

específicos, aplicable al momento de la importación a las importaciones de México de esos productos.

- 1704.90.10, 1704.90.30, 1704.90.51, 1704.90.55, 1704.90.61, 1704.90.65, 1704.90.71, 1704.90.75, 1704.90.81 y 1704.90.99, la Comunidad aplica únicamente el arancel específico.<sup>14</sup>

En el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, para el sector de chicles y artículos de confitería, se logró que la Comunidad permitiera a la entrada en vigor del Acuerdo, la importación libre de derechos de aduana a una cantidad global de 400 TM de estos productos, sin embargo esta liberalización es únicamente para el derecho ad-valorem, por lo tanto se mantiene el arancel específico.

**Cuadro 26.5**

**Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados a la industria de chicles y artículos de confitería**

TARIC 8D	Descripción	Arancel Consolidado*	NMF*	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México**	Chile***
17041011	---Gum in strips	6.2 + 27.1 €/100 kg/net MAX 17.9	6.2 + 27.1 €/100 kg/net MAX 17.9	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17041019	---Other	6.2 + 27.1 €/100 kg/net MAX 17.9	6.2 + 27.1 €/100 kg/net MAX 17.9	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17041091	---Gum in strips	6.3 + 30.9 €/100 kg/net MAX 18.2	6.3 + 30.9 €/100 kg/net MAX 18.2	16%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17041099	---Other	6.3 + 30.9 €/100 kg/net MAX 18.2	6.3 + 30.9 €/100 kg/net MAX 18.2	16%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049010	--Liquorice extract containing more than 10% by weight of sucrose but not containing other added substances	13,4%	13,4%	0%	0%	7	TQ(3a); R
17049030	--White chocolate	9.1 + 45.1 €/100 kg/net MAX 18.9 + 16.5 €/100 kg/net	9.1 + 45.1 €/100 kg/net MAX 18.9 + 16.5 €/100 kg/net	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049051	---Pastes, including marzipan, in immediate packings of a net content of 1 kg or more	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049055	---Throat pastilles and cough drops	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049061	---Sugar coated (panned) goods	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049065	----Gum confectionery and jelly confectionery, including fruit pastes in the form of sugar confectionery	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049071	----Boiled sweets, whether or not filled	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP

<sup>14</sup> Anexo I del Acuerdo de Asociación entre México y la Unión Europea: "Anexo de desgravación de la Comunidad Europea", Sección B, 3 y 4.

TARIC 8D	Descripción	Arancel Consolidado*	NMF*	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México**	Chile***
17049075	----Toffees, caramels and similar sweets	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049081	----Compressed tablets	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
17049099	----Other	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	9 + EA MAX 18.7 + AD S/Z	0%	0%	7	Year 0 TQ(3a); SP
2106909849	-----Other	9 + EA	9 + EA	0%	0%	7	

**Fuente:** Base Integrada de Datos, OMC y Comisión Europea.

\*Arancel de la UE:

+ AD S/Z . . . . . + derecho adicional sobre el azúcar.  
+ EA . . . . . + derecho aplicable al elemento agrícola.  
MAX . . . . . Máximo

\*\* De la 17041011 a 17049010: TRQ de 1.000 TM, con un arancel preferencial de 6%. Por encima del contingente, se podrá aplicar únicamente el arancel específico.  
De la 17049030 a 17049099: Únicamente se aplica el arancel específico.

\*\*\*"Year 0": liberalización a la entrada en vigor del Acuerdo (vigencia 1 de febrero de 2003)

"TQ(3)(a)": La Comunidad permitirá la importación libre de derechos de aduana a una cantidad global de 400 toneladas métricas de productos clasificados en las partidas 17041011, 17041019, 17041091, 17041099, 17049010, 17049030, 17049051, 17049055, 17049061, 17049065, 17049071, 17049075, 17049081 y 17049099.

"SP": la liberalización se refiere exclusivamente al derecho ad-valorem, manteniéndose el derecho específico.

"R": concesión arancelaria de 50% del derecho de aduana de base

- Para el caso en que aparece la celda en blanco, aplica el arancel NMF.

### 4.3 Contingentes arancelarios

La Unión Europea no aplica contingentes arancelarios en este sector.

### 4.4 Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos

La importación de los alimentos en la Unión Europea está sujeta al cumplimiento de diversas directivas y reglamentos destinados a proteger la salud humana, animal y vegetal, así como para garantizar su calidad e inocuidad.

En este sentido, a continuación se mencionan los requisitos generales para la importación de chicles y demás artículos de confitería desde la Unión Europea. La información presenta los puntos claves de la legislación alimentaria, el etiquetado, los requerimientos fundamentales para mantener la higiene de los alimentos, los

materiales que entran en contacto con los alimentos como aditivos y contaminantes y además los requisitos que deben cumplir los productos orgánicos y los nuevos alimentos e ingredientes alimentarios.

#### **a. Requerimientos de etiquetado**

La **Directiva 2000/13/CE**<sup>15</sup>, define los requisitos de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios establecidos por los estados miembros de la UE.

Esta directiva exige que los productos presenten un etiquetado general en un idioma comprendido por los consumidores, esto es de forma práctica en el idioma oficial del estado miembro en el que se va a vender el producto. En lo que a las unidades se refiere se debe utilizar el sistema métrico internacional. Los aspectos por considerar en el etiquetado general son los siguientes:

- » la denominación de venta del producto,
- » la lista de ingredientes,
- » la cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes,
- » la fecha de duración mínima
- » las condiciones especiales de conservación y de utilización,
- » el nombre o la razón social y la dirección del fabricante o del embalador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad.
- » el lugar de origen o de procedencia.

Además de la normativa relacionada con el etiquetado general, la UE ha definido a través de la **Directiva 90/496/CEE**<sup>16</sup>, una serie de requisitos sobre el etiquetado de las propiedades nutritivas de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

La normativa establece que el etiquetado sobre propiedades nutritivas es obligatorio cuando en la etiqueta, la presentación o la publicidad, figure una declaración sobre ellas. En estos casos, la información podrá presentarse en dos formas diferentes, denominadas grupos. El Grupo 1 incluye el valor energético y la cantidad de proteínas, carbohidratos y lípidos; mientras que el Grupo 2 incluye valor energético y la cantidad de proteínas, carbohidratos, azúcares, lípidos, ácidos grasos saturados, fibra dietética y sodio.

#### **b. Requisitos de inocuidad**

- **Reglamento (CE) No. 178/2002**<sup>17</sup>

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002**<sup>18</sup> por el que

<sup>15</sup> Acceso a la Directiva 2000/13/CE:

[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2000/l\\_109/l\\_10920000506es00290042.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2000/l_109/l_10920000506es00290042.pdf)

<sup>16</sup> Acceso a la Directiva 90/496/CEE:

[www.sanidad.jcyl.es/sanidad/cm/institucion/images?locale=es\\_ES&textOnly=false&idMmedia=15094](http://www.sanidad.jcyl.es/sanidad/cm/institucion/images?locale=es_ES&textOnly=false&idMmedia=15094)

<sup>17</sup> Acceso al Reglamento 178/2002:

[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l\\_031/l\\_03120020201es00010024.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf)

<sup>18</sup> Acceso al Reglamento 178/2002:

se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- » la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- » la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- » el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

---

[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l\\_031/l\\_03120020201es00010024.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf)

- **Reglamento (CE) No. 852/2004<sup>19</sup>**

Este reglamento hace hincapié en la definición de los objetivos que deben alcanzarse a nivel comunitario en materia de la higiene de los productos alimenticios, dejando a los agentes económicos del sector la responsabilidad de adoptar las medidas de seguridad que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los alimentos.

- **Reglamento (CEE) No. 315/93<sup>20</sup>**

Se establecen los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en él. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y en particular de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. Además que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

- **Reglamento (CE) No. 1881/2006<sup>21</sup>,**

En el Anexo de este reglamento, se especifican los contenidos máximos de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

- **Reglamento (CE) No. 1935/2004<sup>22</sup>**

Establece las directrices generales sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Este reglamento establece que los materiales y objetos, deberán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana o provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos. Además establece que el etiquetado, la publicidad y la presentación de estos materiales u objetos no deberán inducir a error a los consumidores.

---

<sup>19</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 852/2004:

[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l\\_139/l\\_13920040430es00010054.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf)

<sup>20</sup> Acceso al Reglamento (CEE) No. 315/93:

[http://www.sp.san.gva.es/DgspPortal/docs/R315\\_93.pdf](http://www.sp.san.gva.es/DgspPortal/docs/R315_93.pdf)

<sup>21</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 1881/2006:

[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_364/l\\_36420061220es00050024.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf)

<sup>22</sup> Acceso a el Reglamento (CE) No. 1935/2004:

[http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/l\\_338/l\\_33820041113es00040017.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf)

- **Directiva del Consejo 89/107/CE<sup>23</sup>**

Define los aditivos alimentarios que se pueden utilizar para la elaboración de alimentos destinados al consumo humano; así como, las condiciones para su uso. También, define los requisitos de etiquetado para los aditivos que se venden al consumidor final.

- **Directiva 94/36<sup>24</sup>**

En esta directiva se establece una lista de los colorantes alimentarios permitidos en los productos alimenticios, por ejemplo el nivel máximo permitido de colorantes en productos de confitería es de 300 mg/kg.

- **Directiva 94/35<sup>25</sup>**

En el Anexo de esta directiva, se enlistan los edulcorantes que podrán utilizarse en los productos de confitería, así como la dosis máxima que se podrá emplear.

- **Directiva 88/388/CE<sup>26</sup>**

Relativa a los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción.

En Anexo II de esta directiva, se indican los contenidos máximos de determinadas sustancias procedentes de aromas y otros ingredientes alimenticios que tengan propiedades aromatizantes presentes en los productos alimenticios.

- **Reglamento (CE) No 2232/96<sup>27</sup>**

Se establece un procedimiento comunitario para las sustancias aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas en o sobre los productos alimenticios.

---

<sup>23</sup> Acceso a la Directiva del Consejo 89/107/CEE:  
[http://ec.europa.eu/food/fs/sfp/addit\\_flavor/flav07\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sfp/addit_flavor/flav07_es.pdf)

<sup>24</sup> Acceso a la Directiva 94/36/CE:  
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31994L0036:ES:HTML>

<sup>25</sup> Acceso a la Directiva 94/35:  
[http://ec.europa.eu/food/fs/sfp/addit\\_flavor/flav10\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sfp/addit_flavor/flav10_es.pdf)

<sup>26</sup> Acceso a la Directiva 88/388/CE:  
[http://ec.europa.eu/food/fs/sfp/addit\\_flavor/flav09\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/food/fs/sfp/addit_flavor/flav09_es.pdf)

<sup>27</sup> Acceso al el Reglamento (CE) No. 2232/96:  
<http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31996R2232:ES:NOT>

### c. Controles oficiales en frontera

Los productos de este sector que ingresan a la UE, son inspeccionados en el Puesto de Inspección Fronterizo (**Reglamento (CE) No.882/2004<sup>28</sup>**). Estos controles consisten en: un control documental, un control identificativo y un control físico (en función de los riesgos). Los productos que no cumplan con esta legislación, pueden ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del exportador responsable del lote en cuestión.

### d. Requisitos para la producción orgánica<sup>29</sup> (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- » productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- » animales de granja;
- » productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- » alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de

<sup>28</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84005.htm>

<sup>29</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**<sup>30</sup>.

**Costa Rica forma parte de la lista de terceros países**, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- » productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- » productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El 28 de junio de 2007, se publicó un nuevo reglamento (**Reglamento (CE) No. 834/2007**<sup>31</sup>), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

#### **e. Normativa relativa a los alimentos e ingredientes alimentarios nuevos (“*novel food*”)<sup>32</sup>**

La autorización de nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios se encuentra armonizada en la UE, mediante el **Reglamento (CE) No. 258/97**. Antes de que estos productos se introduzcan en el mercado, debe quedar demostrada su inocuidad en los controles que efectúa la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. Entre estos nuevos ingredientes se encuentran, por ejemplo, los fitoesteroles/fitoestanoles. Además, algunos organismos genéticamente modificados (OGM) han sido incluidos y autorizados como alimentos o ingredientes alimentarios nuevos.

El Reglamento se aplica:

- » a los alimentos e ingredientes alimentarios que tienen una estructura molecular primaria;
- » a los alimentos e ingredientes alimentarios formados por microorganismos, hongos o algas;
- » a los alimentos e ingredientes alimentarios que están formados por vegetales, o bien aislados a partir de vegetales o de animales;
- » a los alimentos e ingredientes alimentarios cuyo valor nutritivo, metabolismo o contenido de sustancias indeseables han sido modificados de manera significativa por el proceso de producción.

El Reglamento no se aplica a los aditivos alimentarios, los aromas ni los disolventes de extracción.

Los alimentos o ingredientes alimentarios no deben suponer ningún peligro para el consumidor, inducirle a error ni implicar desventajas desde el punto de vista de la nutrición.

<sup>30</sup> Acceso al Reglamento (CEE) No. 94/92:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

<sup>31</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm)

<sup>32</sup> Para mayor información sobre “*novel food*” ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21119.htm>
- [http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/novelfood/index_en.htm)

Antes de su comercialización, los alimentos e ingredientes alimentarios a los que se aplica el Reglamento deben someterse a un procedimiento de evaluación comunitario al término del cual puede tomarse una decisión sobre la autorización.

El Reglamento establece requisitos específicos de etiquetado de estos productos alimenticios. Deben indicarse:

- » todas las características, como la composición, el valor nutritivo o el uso al que se destina el nuevo alimento;
- » la presencia de materias que puedan tener consecuencias para la salud de determinados grupos de población;
- » la presencia de materias que planteen reservas de tipo ético;
- » la presencia de un organismo genéticamente modificado (OGM).

El **Reglamento CE 2092/91** define los requisitos de la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios. Se aplica a los productos que lleven o llevarán indicaciones referentes al método de producción ecológica.

## 5. Regla de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen específica que deben cumplir los productos de este sector, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias actual:

**Cuadro 26.6**  
**Regla de origen para el sector de chicles y demás artículos de confitería**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>33</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>34</sup>	Interpretación <sup>35</sup>
<p>“Fabricación: - en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto”.</p>	<p>“Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto.”</p>	<p>Se podrán utilizar materiales no originarios de cualquier partida, excepto de la misma partida que el producto final. Adicionalmente, si se utilizan materiales del capítulo 17, estos no deben exceder del 30% del precio franco fábrica del producto.</p>

**Fuente:** Elaboración propia

<sup>33</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

<sup>34</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<sup>35</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

## 6. El sector chicles y artículos de confitería en Costa Rica

Según datos de PROCOMER, las exportaciones de chicles y demás gomas de mascar (subpartida 1704.10) para el año 2006 alcanzaron los 4,2 millones de euros<sup>36</sup>, aproximadamente un 56,6% más que el valor exportado en el 2005<sup>37</sup>. Los principales destinos de las exportaciones costarricenses en el 2006 fueron, en ese orden: Venezuela, Honduras y República Dominicana que, en conjunto, recibieron un 72,4% del total exportado.

La empresa costarricense que en el año 2006 exportó el mayor valor en chicles y demás gomas de mascar fue Chiclera Costarricense S.A, le siguieron en orden de importancia Cadbury Adams Costa Rica S.A y Sonriq's Industrial S.A.

En cuanto a las exportaciones de los demás artículos de confitería (partida 1704.90) para el año 2006, éstas ascendieron a 1,9 millones de euros, lo cual significa una disminución en un 4,4% con relación al valor exportado del año anterior<sup>38</sup>. Los tres principales destinos de las exportaciones costarricenses, en el 2006, fueron: Nicaragua, Guatemala y Honduras, los cuales en conjunto recibieron un 45% del total exportado.

Dentro de las principales empresas exportadoras, para el 2006, de artículos de confiterías se encuentran, según orden de importancia: Sonriq's Industrial S.A., El Gallito Industrial, S.A., Cadbury Adams Costa Rica S.A., Turrone de Costa Rica S.A. y El Angel, S.A.

Por otra parte, Costa Rica importó durante ese mismo año un monto total de 7,92 millones de euros en productos de la industria de chicles y demás artículos de confitería. Estas importaciones estuvieron compuestas en un 64,6% de artículos de confitería y un 35,4% en chicles y demás gomas de mascar. Los principales países de origen fueron: México, Brasil y El Salvador.

En el 2006, el comercio bilateral con la Unión Europea de estos productos fue mínimo. En el Anexo I, se puede apreciar que el valor de lo importado de la Unión Europea, en el 2005, fue de sólo 0,3 millones de euros, que correspondió en su totalidad a los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco).

Los Anexos III y IV describen el comercio bilateral de chicles y demás artículos de confitería entre Costa Rica y la UE. Específicamente, el anexo III describe los principales productos exportados desde la Unión Europea hacia Costa Rica, así como la importancia relativa con respecto al total exportado por subpartida, en el año 2005.

Asimismo, el anexo IV describe los productos importados desde Costa Rica y la importancia relativa con respecto al total importado. En ese período solo se registraron importaciones del inciso 210690.98, donde clasifica la confitería (incluyendo chicles) conteniendo agentes endulzantes sintéticos en lugar de azúcar.

<sup>36</sup>Tipo de cambio de referencia para el año 2006: 1 euro equivale a \$1,24755

Tipo de cambio de referencia para el año 2005: 1 euro equivale a \$1,253775

<sup>37</sup> Valor de las exportaciones en el 2005 para la partida 1704.10: 2,7 millones de euros.

<sup>38</sup> Valor de las exportaciones en el 2005 para la partida 1704.90: 2.1 millones de euros.

## 7. El sector chicles y artículos de confitería en Centroamérica

En el 2005<sup>39</sup>, Centroamérica exportó 28,7 millones de euros en chicles y demás artículos de confitería, aproximadamente un 6% más que el valor exportado en el año anterior. Hay una fuerte predominancia de los artículos de confitería (incluido el chocolate blanco) sobre los chicles, ya que los primeros representan un 79,9% de las exportaciones totales.

Los principales países exportadores de la región, para el sector en estudio en el 2005, fueron: Guatemala (con un 33,6% del total) y El Salvador (31,3%), mientras que el menor exportador fue Nicaragua, que tuvo una participación de sólo un 0,1%. Un 84,6% de las exportaciones de este sector tuvo como destino a los mismos países centroamericanos, lo que evidencia la importancia del comercio interno para esta industria.

Con respecto a las importaciones, en el 2005 éstas aumentaron en un 8,3% respecto al 2004, hasta alcanzar un monto de 65,9 millones de euros. Los principales productos importados fueron “los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco)”, con un valor de 46,9 millones de euros. Las importaciones se originaron, principalmente, en los mismos países centroamericanos. Cabe señalar que el valor de lo importado de la Unión Europea fue de sólo 0,6 millones de euros.

El principal importador de la región fue Guatemala, que recibió el 29,3% de las importaciones totales, mientras que el país que importó menos fue Nicaragua, con un 14,4%.

**Cuadro 26.7**  
**Centroamérica: Comercio Sector Chicles y demás artículos de confitería con el mundo**  
**2004-2005**

Descripción	2004		2005	
	Valor mill. Euros	Volumen TM	Valor mill. Euros	Volumen TM
Exportaciones	27,0	22,594	28,7	24,871
Importaciones	61,7	47,548	65,9	50,231
<b>Saldo</b>	<b>-34,7</b>	<b>-24,954</b>	<b>-37,2</b>	<b>-25,360</b>

**Fuente:** SIECA

Durante el 2005, las exportaciones de Centroamérica a la Unión Europea de estos productos fueron mínimas. Con respecto a las importaciones, el valor de lo importado fue de sólo 0,6 millones de euros, siendo el principal producto importado los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco).

Con relación a los aranceles NMF que los países centroamericanos imponen sobre los productos de la industria de chicles y confitería, estos se encuentran armonizados, con una tasa única de 15% para todos estos productos.

<sup>39</sup> Según datos de SIECA. <http://www.sieca.org.gt/SIECA.htm>. Ver ANEXO II.

## ANEXOS

## Anexo I

### Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea

por subpartida arancelaria, en millones de euros

SA Sub partida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea 25				Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones totales 2005	Importaciones totales 2005	Exportaciones extra-UE 2005	Importaciones extra-UE 2005	Exportaciones a UE 2005	Importaciones desde UE 2005
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	2,7	4,7	184,8	212,7	47,2	23,8	0,0	0,0
170490	Los demás artículos de confeitería (incluido el chocolate blanco)	2,1	10,1	2.275,6	2.028,7	519,9	197,8	0,0	0,3
<b>TOTAL</b>		<b>4,7</b>	<b>14,9</b>	<b>2.460,4</b>	<b>2.241,4</b>	<b>567,1</b>	<b>221,6</b>	<b>0,0</b>	<b>0,3</b>

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR y EuroStat

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

## Anexo II

### Cuadro comparativo del comercio exterior de Centroamérica con la UE,

por subpartida arancelaria, en millones de euros

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	5,7	19,1	0,0	0,0	3,3	3,6
170490	Los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco)	22,9	46,9	0,0	0,6	20,9	19,9
<b>TOTAL</b>		<b>28,7</b>	<b>65,9</b>	<b>0,0</b>	<b>0,6</b>	<b>24,3</b>	<b>23,5</b>

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

**Anexo III**

**Unión Europea: Principales productos exportados hacia Costa Rica**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
170410	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	36.657	12.557	6.631	Menor que 0,01%
170490	Los demás artículos de confitería (incluido el chocolate blanco)	232.194	209.209	207.082	0,01%
210690.98	Confitería (incluyendo chicles) conteniendo agentes endulzantes sintéticos (por ejemplo sacarina) en lugar de azúcar.	3.363.318	5.119.303	2.729.762	0,03%
Total (*)		3.632.169	5.341.069	2.943.475	

**Fuente:** Eurostat

(\*) Se refiere a la totalidad de las exportaciones hacia Costa Rica de todas las fracciones arancelarias de este sector

Anexo IV

**UE: Productos importados desde Costa Rica**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total importado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
210690.98	Confitería (incluyendo chicles) conteniendo agentes endulzantes sintéticos (por ejemplo sacarina) en lugar de azúcar.	-	4217	3885	Menor que 0,01%
Total (*)			4217	3885	

**Fuente:** Eurostat

(\*) No se reportan datos de importaciones para las subpartidas 170410 y 170490